



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 480-2020-GM/MDC

Carabayllo, 18 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 322-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1659-2019/SCHU-GDUR-MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, y demás actuados sobre el INICIO de REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 468-2018-GDUR-MDC y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 516-2018-GDUR-MDC, otorgado a favor de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA",

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y concordando con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativos, razón por la cual, las Entidades Públicas cuentan con la atribución de verificar la documentación presentada; dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del citado artículo, cuando, en relación con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, dispone que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Con lo cual queda sustentada la atribución con que cuenta la Municipalidad de Carabayllo, para fiscalizar de forma posterior, la tramitación de Un procedimiento administrativo establecido en el TUPA de nuestra Entidad;

Que, en cuanto a las formas de iniciación del procedimiento el artículo 114° del TUO de la Ley N° 27444, señala que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado;

Que, en relación al Inicio de oficio, el citado cuerpo legal señala en su artículo 115°: "numeral 115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. 115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público";

Que, la Revisión de los Actos en la Vía Administrativa, se encuentra regulado por el TUO de la Ley N° 27444, cuando señala en su CAPÍTULO I, que como consecuencia de la Revisión de Oficio, se puede efectuar el procedimiento de Revocación, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 214° "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 468-2018/GDUR-MDC, notificada con fecha 27 de abril de 2018, se resolvió: Visar el Plano de Lotización asignado con el Plano N° 062-SB-2018-GDUR-MDC, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, para los trámites de implementación de Servicios Básicos de agua, desagüe, y electrificación definitiva, de 13,04471 m², presentada por la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", ubicada a la altura del km 1.2 de la Av. Lomas de Carabayllo, Distrito de Carabayllo. Así también, Mediante Resolución de Gerencia N° 516-2018/GDUR-MDC notificada con fecha 17 de mayo de 2018, se resolvió: Aprobar el Resellado del Plano de Lotización asignado con el Plano N° 008-SB-2018-GDUR-MDC, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, visado mediante Resolución de Gerencia N° 468-2018/GDUR-MDC, seguido por la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", representado por el Sr. Néstor Raúl Murillo Bocanegra, en calidad de presidente;

Que, a través del Informe N° 1659-2019/SCHU-GDUR-MDC de fecha 01 de julio de 2019 e Informe N° 026-2019/ALLR/SCHU/GDUR remitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas con fecha 03 de julio del 2019, se señala que habiendo realizado la fiscalización posterior, advierte de la existencia de falencias en la tramitación del procedimiento administrativo, toda vez que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para la conformación de la Resolución de Gerencia N° 468-2018/GDUR-MDC debido a que el administrado no adjuntó el Plano Topográfico y no realizó el pago por Derecho de Trámite. Así también, indica que el área materia de análisis, se encuentra clasificado con Zonificación de Recreación Pública (ZRP): por lo que, solicita se realice la evaluación respectiva, sobre el origen de la Resolución de Gerencia N° 468 2018/GDUR-MDC y Resolución de Gerencia N° 516-2018/GDUR-MDC;

Que, de lo advertido por la Unidad Orgánica competente, cabe mencionar que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo contaba con la Ordenanza Municipal N° 0354-2016-MDC, que aprobó sus procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación, así como su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, vigente al momento de la tramitación del procedimiento de visación de Planos para la implementación de servicios básicos; de la cual, exige entre sus requisitos, la presentación del Plano Topográfico y el recibo de pago por derecho de trámite por el monto de S/ 20.90, los cuales, de la revisión del expediente, se verifica que no fueron presentados, conforme lo señala la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas. Con lo cual queda demostrado, que la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", no cumplió con las formalidades establecidas para la continuidad del procedimiento administrativo. Sin embargo, se visaron los Planos para la implementación de Servicios Básicos a través de la Resolución de Gerencia N° 468-2018/GDUR-MDC, notificada con fecha 27 de abril de 2018;

Que, obra en el expediente, en el folio 22 de trámite Documentario y Archivo, el Informe N° 003-2018-KYRC-GGRD/MDC de fecha 10 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual concluye que las condiciones de seguridad en Defensa Civil del área donde se ubica la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", presenta RIESGO MEDIO, para sismos y derrumbes; y RIESGO ALTO en incendio; no obstante, en la Resolución de Gerencia N° 468-2018/GDUR-MDC se consigna en su sexto considerando RIESGO MEDIO para incendios, lo cual contradice sobre el riesgo advertido por el Órgano competente, tanto más si en la inspección ocular, se identificó que el 90% de las viviendas son de material pre-fabricado (madera), el material inflamable,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

consecuentemente, al haberse consignado un riesgo de menor atención para los vecinos, conlleva a que los mismos no se encuentren preparados ante cualquier eventualidad;

Que, en cuanto a la población de objeto de la visación de planos para la implementación de servicios básicos, cabe precisar lo establecido por la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, vigente al momento de la tramitación del procedimiento administrativo de visación de planos para implementación de servicios básicos (actualmente modificado por el artículo 4° de la Ley N° 31056), que señala: "3.1. La presente Ley comprende de aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono". Sin embargo, del Informe N° 026-2019/ALLR/SCHU/GDUR del 01 de julio del 2019, se advierte del Gráfico N° 04 y del Gráfico N° 05, que, al superponer las coordenadas del Plano Perimétrico de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA" sobre el GOOGLE EARTH, se evidencia que en el año 2003, dicho perímetro no se encontraba ocupado por viviendas, asimismo, que en el año 2009, recién empezaba a ocuparse; con lo cual, queda sustentado que la pretensión de la Asociación que empezó a ocupar el predio materia de análisis recién desde el año 2009, no podía ser acogida por una norma cuyo alcance solo estaba dado para posesiones constituidas hasta el 31 de diciembre del año 2004;

Que, la Ordenanza N° 1105-MML que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los Distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, como la Ordenanza N° 1651-MML, que aprueba el Plan específico de Lomas de Carabayllo, y la Ordenanza N° 1849-MML que aprueba el Plano de reajuste de zonificación y vías del Distrito de Carabayllo, califican el perímetro donde se desarrolla la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA", con zonificación ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP), la misma que se encuentra destinada para actividades recreativas como plazas, parques, juegos infantiles y similares; NO OBSTANTE, desde el año 2009 dicha Asociación le da el uso para vivienda, lo cual contradice lo establecido en su zonificación;

Que, finalmente a través del Memorándum N° 545-2019-GDUR/MDC del 16 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 332-2020-GAJ/MDC del 30 de octubre de 2020 luego del análisis y evaluación del pedido requerido, concluye i) Se Inicie el procedimiento de REVOCACIÓN de la Gerencia N° 468-2018/GDUR-MDC, notificada con fecha 27 de abril de 2018, otorgada a favor de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA"; ii) Se notifique al representante de la ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA para que en mérito a su derecho de defensa, presente el descargo que considere pertinente dentro del plazo perentorio de cinco días (05) días hábiles otorgados en la Resolución de Gerencia Municipal;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 332-2020-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC de fecha 02 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Resolución de Gerencia N° 468-2018-GDUR/MDC, de fecha 27 de abril de 2018, y de la Resolución de Gerencia N° 516-2018/GDUR-MDC notificada con fecha 17 de mayo de 2018, otorgada a favor de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, el Informe Legal 322-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 1659-2020-/SCHU-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural al representante de la "ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN DE FAMILIAS LOS ÁNGELES DE CARABAYLLO II ETAPA" para que dentro del plazo de cinco (5) días ejerzan su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en la página web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps